



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00524.

Como de documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra **MARCO TULIO PARRA LEÓN** por las siguientes sumas:

Pagaré N°. 456669890

1. Por la suma de diecisiete (17) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de junio de 2019 a octubre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses de Plazo
16/06/2019	\$354.725	\$392.110
16/07/2019	\$375.503	\$379.893
16/08/2019	\$371.268	\$394.531
16/09/2019	\$379.133	\$396.631
16/10/2019	\$400.889	\$383.738
16/11/2019	\$400.497	\$396.022
16/12/2019	\$421.599	\$383.149
16/01/2020	\$421.915	\$396.731
16/02/2020	\$430.060	\$400.789
16/03/2020	\$457.977	\$379.050
16/04/2020	\$450.546	\$405.423
16/05/2020	\$474.616	\$388.531
16/06/2020	\$479.390	\$398.835
16/07/2020	\$498.204	\$389.693
16/08/2020	\$499.311	\$408.531
16/09/2020	\$508.751	\$238.084
16/10/2020	\$526.816	\$220.019

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$11.357.254 correspondientes a capital acelerado del pagaré.

4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día

siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

5. Se niega mandamiento de pago respecto de las cuotas de seguro, debido a que no se acreditó el desembolso de estas.

Pagaré N°. 456670085

6. Por la suma de veintiuno (21) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de junio de 2019 a febrero de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses de Plazo
08/06/2019	\$200.164	\$167.623
08/07/2019	\$204.171	\$192.832
08/08/2019	\$208.257	\$193.465
08/09/2019	\$212.426	\$193.852
08/10/2019	\$216.678	\$193.679
08/11/2019	\$221.015	\$195.008
08/12/2019	\$225.439	\$194.827
08/01/2020	\$229.952	\$196.343
08/02/2020	\$234.555	\$197.461
08/03/2020	\$239.250	\$195.731
08/04/2020	\$244.039	\$199.819
08/05/2020	\$248.924	\$198.700
08/06/2020	\$253.906	\$200.763
08/07/2020	\$258.989	\$199.795
08/08/2020	\$264.173	\$203.698
08/09/2020	\$269.461	\$123.072
08/10/2020	\$274.854	\$117.679
08/11/2020	\$355.101	\$112.177
08/12/2020	\$285.968	\$112.177
08/01/2021	\$291.692	\$100.841
08/02/2021	\$297.531	\$95.002

7- Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

8. Por la suma de \$4.448.659, correspondientes a capital acelerado del pagaré.

9. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

10. Se niega mandamiento de pago respecto de las cuotas de seguro, debido a que no se acreditó el desembolso de estas.

11. Por la suma de \$2.556.024, correspondiente al capital respaldado con el certificado Nro. 0005698673 emitido por la compañía Depósito en Administración Para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0005698673, cuenta deceval No. 840267

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Carlos Andrés Carrera Donado** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 096 Hoy 23-08-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.
--

clb

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489cb58ef1f3ec3b41211eecd7cbf0559ff9c608ccf6fdf104779b8ca7a466ae

Documento generado en 20/08/2021 04:21:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>